



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA POLÍTICA EDITORIAL Y AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno del INAI el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



6. Que el artículo 42, fracciones V, VI y XVI de la Ley General, establece como atribuciones del Instituto, la promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia, así como elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información.
7. Que el artículo 2, fracción VIII de la Ley Federal, dispone que es objetivo de la citada Ley promover y fomentar una cultura de la transparencia y acceso a la información pública.
8. Que el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone que el Instituto tiene como uno de sus objetivos, difundir el conocimiento del derecho de protección de datos personales en la sociedad mexicana.
9. Que el artículo 89, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que es atribución del Instituto elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento en esta materia.
10. Que con la finalidad de promover y difundir los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, el Instituto definió su respectiva Política Editorial.
11. Que a efecto de regular dicha Política Editorial el Instituto emitió su correspondiente normatividad, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.
12. Que en ese sentido, mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.06, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto aprobó la Política Editorial del INAI, cuyo objetivo general es garantizar que los contenidos de la producción editorial del Instituto contribuyan a la promoción y pleno ejercicio de los derechos tutelados por el INAI, así como expandir el conocimiento en temas relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales, además de unificar la identidad institucional en todos sus productos editoriales.
13. Que, a través del Acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.07, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del INAI aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto, el cual regula la integración, organización y funcionamiento del citado órgano colegiado, además de definir los principios y procedimientos para la producción editorial y establece los criterios de seguimiento y evaluación del Programa Editorial Anual, de conformidad con la Política Editorial aprobada por el Pleno del Instituto.
14. Que mediante el acuerdo ACT-PUB/20/05/2015.08, del veinte de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto designó a los siete integrantes del Comité Editorial del INAI, por un periodo de dos años.



15. Que el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del INAI, establece que el Comité Editorial del INAI es el órgano colegiado, consultivo y de evaluación, que supervisa y verifica la correcta aplicación de la Política Editorial del Instituto.
16. Que a dos años de funcionamiento del Comité Editorial, se han identificado aspectos específicos de la normatividad editorial del INAI que deben ser revisados y, en su caso, modificados por el máximo órgano de Dirección del Instituto, con la finalidad de alinearlos a las disposiciones normativas vigentes como lo son las Leyes Generales de Transparencia y de Protección de Datos Personales, la Ley Federal de Transparencia y el Estatuto Orgánico del Instituto; así como para hacer más ágil y eficiente la organización, funcionamiento y trabajo del Comité y normar algunos procesos que llevados a la práctica han permitido obtener mejores resultados en la materia.
17. Que en el caso de la Política Editorial, resulta necesario actualizar el marco normativo vigente con las recientes publicaciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
18. Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial debe actualizarse en los siguientes aspectos:
 - a) Debe indicarse que los puestos que anteriormente se denominaban Coordinadores ahora son denominados Secretarios, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del INAI.
 - b) Es necesario hacer más flexible la periodicidad de las sesiones del Comité, ya que la mayor parte del trabajo de integración y aprobación del programa editorial anual e invitación a los autores se realiza en el primer trimestre del año, y es generalmente hasta los últimos meses de cada año cuando se está en posibilidad de evaluar y dictaminar los textos que son entregados por los autores, después de un periodo de tiempo razonable que se les otorga para la elaboración de las obras.
 - c) Se requiere precisar que todos los dictámenes de textos emitidos por este órgano colegiado deben ser notificados a los autores, independientemente de su resultado, ya que actualmente sólo se prevé la notificación en los casos de la aprobación de las obras con sugerencias o condicionadas a la realización de cambios.
 - d) Resulta adecuado que el Secretario del Comité cuenta con atribuciones que le permitan coadyuvar con mayor eficacia en el seguimiento de la entrega de los textos, en función de



las necesidades específicas de los autores, quienes de manera cotidiana requieren cambios en los calendarios de elaboración de los textos.

- e) Es pertinente incorporar como parte de las disposiciones que rigen la operación del Comité, la utilización del formato de retroalimentación de dictamen editorial, mismo que se ha utilizado desde el año dos mil quince, para conocer las opiniones de los autores respecto a la evaluación de sus obras.
 - f) Es conveniente establecer el desechamiento inapelable de aquellos proyectos editoriales cuyo dictamen sea no aprobado o que no sean originales, ya que en función de los tiempos con los que se cuenta para la elaboración de publicaciones sería muy complicado que quienes escriben puedan proponer un nuevo texto en un plazo breve, con lo cual también pueden evitarse controversias innecesarias con los autores.
 - g) Se debe propiciar la entrega, evaluación y dictamen de los textos únicamente en formato digital y no impreso, a fin de contribuir al uso eficiente de los recursos y a utilizar las herramientas electrónicas que ayudan a realizar este tipo de labores de manera más eficiente.
 - h) Se debe procurar hacer más explícitas las características de los textos en cuanto a tamaño, tipo de letra, espaciado entre líneas y márgenes, ya que ello permitirá que tanto los autores como el Instituto tengan un mejor punto de referencia para medir la extensión de los documentos.
 - i) Es pertinente establecer que la única autoridad reconocida por el Instituto en materia de derechos de autor es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).
19. Que con base en las anteriores consideraciones, se ha elaborado una propuesta de modificación a la normatividad editorial, para modificar el numeral 2 del apartado V. Disposiciones Generales, de la Política Editorial. Asimismo, se contempla la modificación de los artículos 2, fracción I; 5, último párrafo; 17; 28; 29; y 31, numeral 2, incisos b, c y f, y numeral 4, último párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial.

Las modificaciones a las citadas disposiciones, quedarían en los siguientes términos:

Política Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...
V. DISPOSICIONES GENERALES
...



2. Los productos editoriales promovidos por el Instituto deberán apegarse, en el ámbito legal, a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Archivos, Ley Federal del Derecho de Autor, Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Sobre Delitos de Imprenta, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, Política Editorial del INAI y demás disposiciones aplicables.

...

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...

ARTÍCULO 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades del INAI: Comisionados (as), Secretarios (as) y Directores (as) Generales del INAI;

...

ARTÍCULO 5

...

El Comité se apoyará en el titular de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, en su calidad de Secretario, con derecho a voz. Igualmente, a las sesiones del Comité se podrá invitar a los Secretarios, Directores Generales y cualquier otro invitado que se considere oportuno de acuerdo al tema.

...

ARTÍCULO 17

El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año o, en su caso, de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

...

ARTÍCULO 28

El Dictamen que emita el Comité se hará del conocimiento del autor por escrito, por conducto del Secretario; estableciendo la fecha en que entregará la versión modificada de su obra, en caso de haber sido aprobado con sugerencias o aprobado condicionado a la realización de cambios.

De manera simultánea a la notificación del dictamen, se entregará al autor un formato de retroalimentación para que, en caso de considerarlo pertinente, manifieste por escrito sus apreciaciones de la evaluación realizada por el Comité Editorial al texto presentado.

Si el autor rechaza las observaciones, deberá aportar argumentos suficientes que justifiquen su posición a través del formato de retroalimentación, a efecto de que en este supuesto el propio Comité los analice antes de emitir su dictamen definitivo.

En caso de que el Comité determine que las observaciones de fondo son insalvables y no las acepta el autor, se desechará el proyecto de forma inapelable.

En caso de advertirse que una obra presentada para la evaluación y dictamen del Comité Editorial no es original, el resultado del dictamen del proyecto editorial será "No aprobado".

ARTÍCULO 29



Si el resultado del dictamen es "No aprobado", el proyecto editorial será desechado de forma inapelable.

...
ARTÍCULO 31

...
2. PROPUESTA: ...

...
b) Se debe entregar el original en formato digital, que deberá contener título de la obra y el nombre completo del autor o autores.

c) El formato de presentación del documento debe hacerse en tamaño carta, con letra Calibri a 12 puntos, 1.5 de interlineado, márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros (estándar de Microsoft Office Word). Las notas a pie de página deberán ser en letra Calibri a 10 puntos y renglón seguido. Estas características servirán de base para medir la extensión de los textos en cantidad de cuartillas.

...
f) se elimina.

...
4. EDICIÓN: ...

...
Todas las publicaciones del Instituto se encontrarán a disposición del público en general con la finalidad de fomentar la difusión de los textos, siempre y cuando se indique que la obra se realizó bajo la edición del INAI y no se comercialice con ellas.

- ...
- 20.** Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Comisionado Presidente para proponer al Pleno los proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
 - 21.** Que el artículo 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico, dispone que es atribución de los Comisionados someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto.
 - 22.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



23. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
24. Que el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
25. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Política Editorial y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia; 2, fracción VII, 42, fracciones V, VI y XVI y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2, fracción VIII, 29 fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16 fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la Política Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Considerando 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Editorial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del Considerando 19 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Editorial, comunique el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Editorial.



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publiquen en el portal de Internet del INAI.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno